



Resolución por la que se otorga una subvención a la Universidad Autónoma de Cataluña (UAB) para financiar los gastos de asistencia personal a un/a estudiante, año 2025

Antecedentes

En fecha 6 de octubre de 2025, la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) solicita formalmente a este Departamento el soporte económico de 24.485,40 euros para financiar los gastos de asistencia personal a un/a estudiante para el curso académico 2025-26.

Dado que no procede tramitar una ayuda para el curso académico, y es necesario vehicularla para el año 2025, los días 29 y 30 de octubre la UAB aporta documentación referente a los gastos realizados y previstos para este ejercicio (2025) y justificación del retorno de una parte de la transferencia percibida para el curso 2024-2025 (UR-2024-Q0818002H-R0017). El importe devuelto es de 3.849,65 corresponde al gasto no ejecutado (remanente).

Dado que, a diferencia del año pasado, es necesario vehicular la ayuda a través del tramitador de subvenciones (TAIS), una vez reabierto el GPESCA e informada la subvención, en fecha 17 de noviembre de 2025 se da de alta el expediente en el TAIS (alta manual).

En fecha 20 de noviembre de 2025, se requiere a la Universidad que subsane la solicitud y que aporte documentación complementaria al expediente.

En fecha 24 de noviembre de 2025, la UAB informa al Departamento de la devolución de 17.968,45 euros, que corresponden a la parte del gasto ejecutado en 2025 de la transferencia para el curso 2024-25.

Los días 28 de noviembre de 2025, 9 y 12 de diciembre, la Universidad aporta la documentación requerida. El importe del presupuesto (solicitado), para los gastos de 2025, es de 24.940,99 euros.

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria UR04 D/449000100/4220/0000 del presupuesto vigente. Aunque la UAB dispone de una partida nominativa, dado que no se dispone de tiempo material para tramitar una modificación de crédito para dotarla se propone otorgar la subvención con cargo a la partida genérica de universidades públicas.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma Ley determina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.
2. Se trata de una subvención prevista en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Investigación y Universidades. Su código es PES25-28_REU0088).
3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladora aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los



principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas han de adecuar la actividad, i los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, prorrogados para 2025, contiene la partida presupuestaria UR04 UR04D/449000100/4220/0000 "A Universidades públicas.

5. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlos públicos, se deberá de incluir en el acto o convenio correspondiente.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme a la letra c) del artículo 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, y vista la propuesta de resolución del director general de Sociedad del Conocimiento, Transferencia y Territorio, de 15 de diciembre de 2025, y de acuerdo con los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO:

Primero. Otorgar una subvención de 24.940,99 euros a la UAB para financiar los gastos de asistencia personal a un/a estudiante, correspondientes al año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria UR04D/449000100/4220/0000 "A la Universidad Autónoma de Barcelona" del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

Segundo. El pago de la subvención se tramitará una vez justificado el gasto por parte de la entidad beneficiaria tal y como prevé el apartado cuarto de esta Resolución.

Tercero. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La UAB deberá presentar a la Dirección General de Transferencia y Sociedad del Conocimiento, como máximo en fecha 31 de diciembre de 2025, la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones que se han realizado y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, donde conste:
 - a) Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor,



número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

- b) Todas las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- c) La liquidación del presupuesto de la actividad, donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial .

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado en el plazo de justificación.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En el caso de imputar a la actividad los posibles gastos en concepto de IVA reflejados en los justificantes de gasto, o una parte de éstos, es necesario acreditar documentalmente, a través del correspondiente certificado de la Agencia Tributaria (estatal), el régimen de la entidad respecto del impuesto. Esta acreditación debe corresponder al ejercicio anterior al de la solicitud de la subvención.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no exista sobrefinanciación.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto. La UAB está obligada a:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 95 del TRLFPC.



- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.

Sexto.- Notificar la Resolución a la UAB.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, también puede ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

La Consellera

Firmado digitalmente 22 de diciembre de 2025